



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜI

Dos de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0397  
RADICADO N° 2023-00163-00

En la acción de tutela promovida por JOSE LIBARDO MADRID MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 13 de febrero de 2023 radicó ante la accionada solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral, bajo radicado 2023\_2324800, adujo que el 28 de febrero de 2023 la entidad envió comunicado en el que le solicitó unos documentos, los cuales fueron aportados en el término legal, sin embargo señaló que le llegó comunicado de la entidad rechazando el trámite por no contar con “gonometría de forma pasiva de articulación afectada requerida para la calificación” cuando nunca le requirió este documentos.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y salud, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada no rechazar el trámite de calificación de invalidez y que en su lugar lo requiera para aportar la gonometría de forma pasiva de articulación afectada y expida el dictamen en el menor tiempo posible, dado que ya se van a cumplir cuatro meses desde la radicación.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de

RADICADO N° 2023-00110-00

1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSE LIBARDO MADRID MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 086 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

